



Al contestar cite el No. 2021-03-011686



Tipo: Salida Fecha: 10/11/2021 08:18:47 AM  
Trámite: 17825 - AUTO APROBACION PROYECTO DE CALIFICACION  
Sociedad: 890305353 - GRAFICAS CIMA S A S Exp. 49450  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI  
Folios: 9 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001629

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA REGIONAL DE CALI**

**Sujeto Procesal**

Graficas Cima S.A.S. en Liquidación Judicial Simplificado

**Liquidador**

Carlos Humberto Pava

**Asunto**

Por medio del cual se califican y gradúan los créditos, se aprueba el inventario valorado y se fijan honorarios al liquidador

**Proceso**

Liquidación Judicial Simplificada

**Expediente**

49450

**I. ANTECEDENTES**

1. Por medio de Auto 2021-03-004652 de fecha 30 de abril de 2021, el Juez del Concurso decreto la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de los bienes de la sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S., en los términos del Decreto Legislativo 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006.
2. Se designó como liquidador al señor CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA, quien tomó posesión del cargo el día 20/05/2021 según consta en Acta 2021-03-005423 de la misma fecha.
3. En tal virtud, el aviso se fijó por término de diez (10) días, entre el 25 de mayo y el 8 de junio de 2021, de manera que todos los interesados quedaron informados del inicio proceso de liquidación judicial simplificada de la referida sociedad. Dicha actuación consta en el radicado del aviso 2021-03-005547 del 25/05/2021.
4. Así las cosas, de acuerdo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 12 del Decreto Legislativo 772 de 2020, el término del cual disponían los acreedores para presentar oportunamente sus acreencias aportando prueba de la naturaleza, existencia y cuantía, se surtió entre el 9 al 23 de junio de 2021.
5. Por medio de memoriales identificados con los números de radicación 2021-02-017722 del 06 de julio de 2021 y 2021-01-518080 del 23 de agosto de 2021, el liquidador de la sociedad concursada presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el inventario de bienes valorado.
6. El 17 de septiembre de 2021, se fijó el Traslado No. 2021-03-009562 del proyecto de graduación y calificación de créditos y del inventario valorado de bienes del concurso, presentados por el Liquidador del proceso, como anexos del mensaje electrónico ingresado con los Radicados Nos. 2021-02-017722 del 06 de julio de 2021 y 2021-01-518080 del 23 de agosto de 2021, para los fines previstos en el artículo 12 del Decreto 772 de 2020, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 48, 53 y 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010 y según las reglas dispuestas en el artículo 2.2.2.13.1.5 del Decreto 1074 de 2015, el cual comenzó a correr el 20 de septiembre de 2021 y venció el 24 del mismo mes y año.
7. Dentro de la oportunidad del Traslado detallado en el punto anterior, el siguiente acreedor formuló objeción contra el proyecto de graduación y calificación de créditos y contra el inventario valorado de activos de la concursada, la Caja de Compensación



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co  
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000

Colombia





Familiar del Valle del Cauca – COMFAMILIAR ANDI, por intermedio de su apoderado Andres Felipe Zafra Pico, con memorial 2021-01-572182 del 23 de septiembre de 2021.

8. El 06 de octubre de 2021, se fijó el Traslado No. 2021-03-010326 de la objeción presentada contra el proyecto de graduación y calificación de créditos y del inventario valorado de bienes del concurso, el cual comenzó a correr el 07 de octubre de 2021 y venció el 11 del mismo mes y año.
9. Mediante radicado 2021-01-603812 de fecha 07 de octubre de 2021, el apoderado de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFAMILIAR ANDI, presentó al concurso desistimiento de la objeción presentada.
10. Con escrito radicado bajo el número 2021-01-621473, de fecha 19 de octubre de 2021, el liquidador de la deudora concursada presentó el Informe de Objeciones, Conciliación y Créditos.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### Calificación y graduación de créditos

11. El numeral 3 del artículo 12 del Decreto Legislativo 772 de 2020, impone al liquidador el deber de elaborar el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el inventario valorado de bienes del sujeto concursado, cuyo trámite procesal indica que deben ponerse en conocimiento de los interesados mediante el respectivo traslado para que se ejerzan los derechos de contradicción y se aporten los medios de convicción que se estimen necesarios.
12. Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 14 del Decreto 772 de 2020, en cuanto a la aplicación subsidiaria de la Ley 1116 de 2006 y, por lo tanto, conforme al reenvío normativo del artículo 53 ibídem, al artículo 29 del mismo cuerpo normativo, de existir objeciones contra los proyectos de créditos o contra el inventario valorado, de manera automática al vencimiento del término de traslado de las mismas, el liquidador queda habilitado para provocar la conciliación entre las partes dentro de los diez (10) días siguientes.
13. En el presente asunto, la apoderada de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFAMILIAR ANDI, desistió de la objeción presentada al concurso, como quiera que en el proyecto de Calificación y Graduación de Créditos la obligación a favor del acreedor objetante esta correcta y no sería objeto de controversia.
14. No obstante, de acuerdo a los soportes presentados por el liquidador con el reporte de objeciones, conciliación y créditos, informa del desistimiento de la objeción presentada por la Caja de Compensación Familiar del Valle de Cauca – COMFAMILAR ANDI.

### Control de legalidad al proyecto de calificación y graduación de créditos:

15. En uso de las facultades que le asisten al juez del concurso como director del proceso concursal según lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso, que otorga al juez la facultad advertir irregularidades y hacer que se corrijan, se ordenará al liquidador corregir el proyecto de calificación y graduación de crédito según el siguiente análisis:
16. El proyecto de créditos presentado por el liquidador del deudor concursado presenta asignación de derechos de votos, sin embargo, no se tiene en cuenta que es un proceso de liquidación judicial simplificada adelantado con fundamento en las normas establecidas en el Decreto 772 de 2020, el cual, en el numeral 4 del artículo 12, se indica que *“No habrá lugar a elaborar un proyecto de determinación de los derechos de voto por cuanto la adjudicación se realizará por el Juez del Concurso”*. Por lo anterior, tal situación debía ser corregida.
17. Mediante Auto 2021-03-009204 del 08/09/2021, este Despacho requirió al liquidador para que corrigiera el proyecto de calificación y graduación de créditos.



18. Con escrito radicado bajo el número 2021-01-552656 del 10/09/2021, el liquidador presenta al concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos con las correcciones ordenadas por el Despacho mediante Auto 2021-03-009204 del 08/09/2021.

**Aprobación de inventario valorado**

19. El inventario valorado presentado por el liquidador mediante radicado 2021-02-017722 del 06 de julio de 2021 y 2021-01-518080 del 23 de agosto de 2021 fue puesto en traslado por el término de cinco (5) días, entre el 20 al 24 de septiembre de 2021, sin que haya sido objetado por acreedor alguno.
20. La masa liquidatoria en el presente trámite concursal está compuesta por bienes debidamente valuados según la información contable más reciente del deudor concursado. Los bienes que componen el inventario valorado se relacionan de la siguiente forma:

**GRAFICAS CIMA S.A.S. LIQUIDACION JUDICIAL  
SIMPLIFICADA Nit. 890.305.353.  
INVENTARIO VALORADO DE ACTIVOS ABRIL 30 DE 2021**

<b>Disponible</b>	0
<b>Cuentas por Cobrar</b>	0
<b>Inventario Productos Nuevos</b>	0
<b>Propiedad Planta y Equipo</b>	<u>\$132.956.000.</u>
Bienes muebles:	
Maquinaria y Equipo	\$ 130.890.000
Equipo de Oficina	\$ 985.000
Muebles y Enseres	\$ 1.086.000
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<u><b>\$132.956.000.-</b></u>

**III. FIJACIÓN DE HONORARIOS**

El Parágrafo 2º del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, establece:

*“Parágrafo 2º. Salvo en los casos en los cuales la empresa carezca de activos suficientes y se requiera un pago mínimo, la remuneración de liquidadores no podrá exceder, del seis por ciento (6%) del valor de los activos de la empresa insolvente. Para los promotores el valor de los honorarios no podrá exceder del punto dos por ciento (0,2%) del valor de los activos de la empresa insolvente, por cada mes de negociación.”*

A su turno, el artículo 2.2.2.11.7.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 37 del Decreto 065 de 2020, en cuanto a la fijación de honorarios del Liquidador, establece:

**Artículo 2.2.2.11.7.4. Remuneración del liquidador.** *En la misma audiencia o providencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos y el inventario valorado, el juez del concurso fijará los honorarios totales del liquidador, sin perjuicio de los incrementos en caso de que se enajenen activos por valor superior al del avalúo o de los ajustes por aparición de nuevos bienes que ingresen por la aprobación de inventarios adicionales. El juez también podrá, tras el informe de gestión y la rendición final de cuentas, reducir los honorarios del liquidador en caso de que este hubiese tenido una gestión ineficiente o hubiese sido requerido en más de dos oportunidades por el mismo asunto. Para el cálculo del valor de la remuneración total del liquidador, se tendrá como base el monto de los activos de la entidad en proceso de liquidación, al cual se le aplicarán los límites establecidos en la siguiente tabla, según corresponda, de acuerdo con la categoría a la que pertenezca la entidad en proceso de liquidación.*

**REMUNERACIÓN TOTAL**



<b>Categoría de la entidad en proceso de liquidación</b>	<b>Rango por activos en salarios mínimos legales mensuales vigentes</b>	<b>Límite para la fijación del valor total de honorarios</b>
A	Más de 45.000	No podrán ser superiores a 1.250 smlmv.
B	Más de 10.000 hasta 45.000	No podrán ser superiores a 900 smlmv.
C	Hasta 10.000	No podrán ser inferiores a 30 smlmv ni superiores a 450 smlmv.

En ningún caso el valor total de los honorarios del liquidador, fijados para el proceso de liquidación judicial, podrá exceder los límites establecidos en el presente artículo para cada categoría, ni el límite establecido en la normatividad vigente.

(...)

**Parágrafo 2°.** El monto de los honorarios que fije el juez del concurso incluye el valor de todos los impuestos que se generen con ocasión de dichos honorarios con excepción del IVA, el cual deberá ser liquidado adicionalmente. El pago de los impuestos y las demás obligaciones que se deban cumplir en relación con estos, estarán a cargo del liquidador.

(...)"

Partiendo de la cita anterior, el Despacho debe advertir que los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 2.2.2.11.7.4 del D.U.R. 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015, 991 de 2018 y 065 de 2020, toda vez que la concursada, en efecto, fue admitida con posterioridad a la fecha de publicación del citado decreto.

Así las cosas, en lo que atañe a la fijación de honorarios del auxiliar de justicia, se acudirá al Decreto 2130 de 2015, Decreto 991 de 2018 y Decreto 065 de 2020, que modificó y adicionó el Decreto 1074 de 2015, reglamentación que en sus artículos 2.2.2.11.7.4., y subsiguientes, regula lo concerniente a la fijación de honorarios de los auxiliares de la justicia en los procesos de insolvencia empresarial.

El activo de la deudora insolvente se tendrá como base para efectos del cálculo de los honorarios del liquidador, el cual determina la categoría en la cual se ubicaría la entidad en proceso de liquidación y, de acuerdo a esto, el límite para la fijación del valor total de honorarios (artículo 2.2.2.11.7.4. del citado decreto).

El valor del activo patrimonial liquidable de la sociedad concursada, según lo reportado mediante escrito con radicado número 2021-02-017722-AAC de fecha 20 de abril de 2021, asciende a la suma de \$132.956.000,00 y el inventario valorado, fue presentado y certificado por el liquidador y la contadora, en los términos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995, distribuido de la siguiente manera:

<b>Inventario de bienes valorados</b>	
<b>Representado en:</b>	<b>VALOR</b>
<b>Bienes Muebles - Prop., planta y equipo</b>	
Maquinaria y Equipo	130.890.000,00
Equipo de Oficina	980.000,00
Muebles y Enseres	1.086.000,00
	<b>132.956.000,00</b>

Como quiera que el concursado no cuenta con activos superiores a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV), el Despacho dará aplicación a los incisos 2 y 3 del artículo 122 de la Ley 1116 de 2006, referente al pago de honorarios al liquidador.





El artículo 122 de la Ley 1116 de 2006 establece que en aquellas liquidaciones en las cuales no existan recursos suficientes para atender gastos de archivo y remuneración de los liquidadores, sus honorarios serán subsidiados con el dinero proveniente de las contribuciones que sufragan las sociedades vigiladas por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, los cuales no podrán ser en ningún caso superior a veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 SMLMV), pagaderos, siempre que el respectivo auxiliar cumpla con sus funciones y el proceso de liquidación marche normalmente.

En efecto, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.11.7.7 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 065 de 2020, previamente al cálculo y reconocimiento del subsidio para el pago de los honorarios del liquidador y la conservación del archivo, el Despacho realizó una ponderación de razonabilidad y proporcionalidad derivado del análisis del proceso de liquidación judicial adelantado por la sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA y de las gestiones realizadas por el señor CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA en su condición de liquidador.

Aplicando, entonces, los anteriores parámetros al caso concreto, encontramos, en primer lugar, que dentro de los actos realizados que sirven de base para calificar la gestión del liquidador como buena o aceptable, son de considerar las etapas propias del proceso de liquidación, contempladas en la Ley 1116 de 2006 y los demás aspectos inherentes al proceso, entre las que se encuentran:

1. El menor tiempo empleado para terminar la liquidación, pues esto denota eficiencia en la gestión.
2. Las actividades realizadas por el auxiliar de la justicia al inicio de la liquidación, orientadas a evitar el deterioro de los activos.
3. El cumplimiento que el liquidador haya dado a los plazos establecidos en la ley y a las órdenes impartidas por el juez del concurso, referentes a las etapas procesales en la Ley 1116.

Con base en lo anterior, el Despacho procede entonces a revisar la gestión del liquidador, en el presente caso, de la siguiente forma:

1. El señor CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA tomó posesión del cargo el día 20 de mayo de 2021, según consta en el Acta identificada con el radicado número 2021-03-005423, consecutivo 620-000051, de la misma fecha.
2. Mediante memorial 2021-01-343080 de fecha 21 de mayo de 2021, el liquidador de la deudora concursada, apporto copia de los comunicados sobre el inicio del proceso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Secretaria de Transito, al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia y control.
3. Revisado el expediente de la sociedad concursada, se constató que el liquidador presentó a través del escrito identificado con el número de radicación 2021-01-365413 de fecha 24 de mayo de 2021, la póliza de caución judicial No. 420-48-994000002330, expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la cual fue aprobada mediante Auto 2021-03-006528 de fecha 25 de junio de 2021.
4. A través de escrito identificado con el número de radicación 2021-01-385514 de fecha 4 de junio de 2021, el liquidador de la sociedad concursada, señor CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA, aportó copia del Formulario de Registro de Ejecución Concursal N° 20210514000010400.
5. Revisado el expediente de la sociedad concursada, se constató que el liquidador, mediante radicado 2021-01-418222 de fecha 22 de junio de 2021, presentó el inventario de bienes, según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006.

6. Mediante escrito con Radicado No. 2021-02-017722 de fecha 6 de julio de 2021, señor CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA, en calidad de Liquidador de la Sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA, presentó el Informe Inicial de que trata el artículo 2.2.2.11.12.2 del Decreto 1074 de 2015, agregado por el Decreto 991 de 2018, acompañado con todos los anexos procedentes, indicados en el artículo 2.2.2.11.12.3 ibídem, habiéndose anexado, entre otros, el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y el Inventario de Bienes Valorado.
7. Mediante Auto 2021-03- 009161 de fecha 7 de septiembre de 2021, el Despacho resuelve tener por recibido el informe inicial de que trata el numeral anterior y se tuvo por cumplida las ordenes referidas a la presentación del Formulario de Registro de Ejecución Concursal y de los comunicados sobre el inicio del proceso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Secretaria de Transito, al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia y control.
8. A través de Auto 2021-03-009204 de fecha 8 de septiembre de 2021, el Despacho resuelve ordenar al liquidador de la sociedad Graficas Cima S.A.S. - En Liquidación Judicial Simplificado, que en el término de un (1) día hábil a partir de la ejecutoria de la providencia, haga las correcciones del caso y presente nuevamente el proyecto de calificación y graduación de créditos, y asignación de derechos de voto.
9. Mediante radicado 2021-01-552656 de fecha 10 de septiembre de 2021, el liquidador de la deudora concursada, dio cumplimiento a la orden dada mediante Auto 2021-03-009204, citado en el numeral anterior, presentando el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto.
10. Mediante Traslado 2021-03-009562 de fecha 17 de septiembre de 2021, se corrió traslado del 20 al 24 de septiembre de 2021, del proyecto de graduación y calificación de créditos y del inventario de bienes valorado, presentados por el Liquidador del proceso, como anexos de los mensajes electrónicos ingresados con los Radicados 2021-02-017722 y 2021-01-518080, de fechas 6 de julio y 23 de agosto de 2021 respectivamente.
11. Una vez se corrió el Traslado del Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Asignación de Derechos de Voto y el Inventario Valorado de bienes del concurso, dentro de la oportunidad procesal pertinente, mediante escrito con radicado 2021-01-572182 de fecha 23 de septiembre de 2021, la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFAMILIAR ANDI, presento objeción la cual fue objeto de traslado según radicado 2021-03-010326 de fecha 6 de octubre de 2021.
12. Dentro de la oportunidad procesal pertinente, mediante escrito 2021-01-621473 de fecha 20 de octubre de 2021, el Liquidador del concurso presentó el informe de conciliación de objeciones según lo señalado por el artículo 2.2.2.11.12.4 del Decreto 1074 de 2015, agregado por el artículo 24 del Decreto 991 de 2018.
13. En cuanto a la presentación de la información financiera ordenada por la Circular Externa 100-000004 de fecha 26 de septiembre de 2018, revisados los documentos aportados al expediente de la sociedad concursada GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA, se constató que el auxiliar de la justicia no ha presentado ni en físico, ni a través del aplicativo, los estados financieros con corte a 31 de agosto de 2021, cuyas fechas de presentación se encuentran relacionadas en el numeral 2 de la mencionada circular así: Corte a 30 de abril, los cinco primeros días del mes de junio; corte a 31 de agosto, los cinco primeros días hábiles del mes de octubre y corte a 31 de diciembre, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Todo lo anterior, constituye una prueba del cumplimiento de las funciones del liquidador como administrador y la atención de los aspectos propios e inherentes a la liquidación.

Con base en la información expuesta y analizada, amén de la discrecionalidad de la que goza el juez del concurso, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.11.7.7. y 2.2.2.11.7.8 del Decreto 1074 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2130 de 2015 y Decreto 065 de 2020, se procede a calcular y **reconocer el subsidio para el pago de los honorarios del liquidador y la conservación del archivo**, por el valor equivalente a diecisiete salarios mínimos mensuales legales vigentes (17 SMMLV), es decir, la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$15.444.942.00) MCTE., toda vez que dicho valor refleja de manera justa el desempeño del liquidador en la liquidación judicial de la sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que deberá realizarse el trámite interno para la expedición el Certificado de Disponibilidad Presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Superintendencia de Sociedades, una vez exista la apropiación presupuestal para atender este gasto, el Despacho procederá al pago del subsidio de honorarios del liquidador aquí reconocido y de la conservación del archivo, del deudor concursado.

Finalmente, se autorizará el pago de honorarios, una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la rendición de cuentas finales del Liquidador.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL CALI (E)** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento a la objeción propuesta por el acreedor CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI, contra el proyecto de calificación y graduación de créditos, de la sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA., mediante radicación 2021-01-603812 de fecha 07 de octubre de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER, CALIFICAR Y GRADUAR** los créditos a cargo de la sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA, contenido en el escrito radicado bajo el número 2021-01-552656 del 10/09/2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: APROBAR EL INVENTARIO** valorado de activos de la sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA, presentado bajo la radicación número 2021-02-017722 del 06 de julio de 2021 y 2021-01-518080 del 23 de agosto de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** se advierte que el activo patrimonial liquidable según la información contable actualizada presentada por el liquidador y la contadora del deudor concursado es de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$132.956.000) MCTE.**

**CUARTO: ORDENAR** al señor **CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA**, liquidador de la sociedad **GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA**, que, en el término de tres (3) días hábiles, presente la información financiera con corte a 31 de agosto de 2021, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 del 26 de septiembre de 2018.

**QUINTO: RECONOCER** a título de subsidio para el pago de los honorarios y la conservación del archivo, en cuantía de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$15.444.942.00) MCTE., a favor del Liquidador de la deudora concursada GRAFICAS CIMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA, señor CARLOS HUMBERTO PAVA SIERRA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**PARAGRAFO:** Para atender el subsidio de honorarios, deberá realizarse el trámite de solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal ante el Grupo de Presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

**SEXTO: ADVERTIR** al liquidador del deudor concursado que, el pago del subsidio de los honorarios, se realizará una vez hayan sido aprobadas por parte de este Despacho, las cuentas finales de su gestión, con ocasión de la terminación del proceso, la aceptación de su renuncia o de su remoción, según el caso.

**SÉPTIMO: ORDENAR** al Liquidador que, siempre que sea procedente, si existen recursos suficientes que así lo permitan, de conformidad con lo expuesto en el artículo 2.2.2.11.7.6 del Decreto 1074 de 2015, proceda a constituir un depósito judicial a nombre del deudor insolvente y a órdenes del Juez del Concurso por el valor de los honorarios fijados en la presente providencia, para lo cual deberá detraer la suma deducida.

**OCTAVO: ADVERTIR** al Liquidador que, si por carencia total o parcial de liquidez, el valor total o parcial de los honorarios debe pagarse en todo o en parte con activos de la liquidación, el juez del concurso los incluirá en la providencia de adjudicación.

**NOVENO: ADVERTIR** al liquidador de la sociedad GRAFICAS CIMA S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA, que, la liquidación y pago de los honorarios, se realizarán una vez hayan sido aprobadas por parte de este Despacho las cuentas finales de su gestión, con ocasión de la terminación del proceso, la aceptación de su renuncia o de su remoción, según el caso.

**DÉCIMO: ADVERTIR** que, de conformidad con los numerales 5 y 6 del artículo 69 de la ley 1116 de 2006, los créditos presentados de forma extemporánea y los intereses son créditos legalmente postergados, y siempre que los recursos disponibles para efectuar pagos del deudor lo permitan, se pagarán una vez se haya pagado la totalidad del capital de las demás acreencias.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** al liquidador que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, allegue al despacho los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente con el contador, que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de lo aquí resuelto.

**DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** al liquidador que, de conformidad con lo señalado en el Numeral 6º del artículo 12 del Decreto 772 de 2020, a partir de la fecha en que quede en firme esta providencia, comienza a correr un plazo de dos (2) meses para ejecutar las ofertas de compraventa de activos y vender los demás bienes directamente, por un valor no inferior al neto de la liquidación, o mediante martillo electrónico.

**DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** al liquidador que, de conformidad con lo señalado en el Numeral 7º del artículo 12 del Decreto 772 de 2020, vencido el término indicado en el ítem anterior, dentro de los diez (10) días siguientes, deberá presentar el proyecto de adjudicación, siguiendo las reglas señaladas en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, para que el Juez del Concurso profiera la decisión de adjudicación respectiva.

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** al liquidador que, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a diligenciar el informe 32A – PE30 Calificación y graduación de créditos y derechos de voto, el cual debe ser remitido vía internet a través del aplicativo XBRL Express.

**DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR** que, en caso de que el acuerdo de adjudicación no se presente ante el juez del concurso en el plazo antes indicado, se entenderá que los acreedores aceptan que este operador judicial adjudique los bienes del deudor, para lo cual se seguirán las reglas de adjudicación previstas en la ley 1116 de 2006.

**DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la ley 1116 de 2006, si terminado el presente proceso, llegaren a aparecer nuevos bienes, habrá lugar a la adjudicación adicional en los términos de la mencionada norma.





**DÉCIMO OCTAVO: ADVERTIR** al liquidador que, sin perjuicio de otras sanciones, de conformidad con lo establecido en la ley 1116 de 2006, artículo 5, numeral 5, el incumplimiento de las órdenes del juez del concurso, la ley o los estatutos, implica la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, por lo que se le **insta** al cumplimiento irrestricto de todas y cada una de las órdenes que se han proferido en la presente providencia, en los términos y oportunidad señaladas.

**DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR** que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (<http://www.supersociedades.gov.co>).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ**  
Intendente Regional Cali (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

H9432  
2021-02-017722  
2021-01-518080  
2021-01-603812